



# BANDO POR D. JUAN GARCIA AGUILAR.



## BANDO

Hijos míos llegó la hora de vuestra felicidad y la de vuestros hijos, llegó el día en que los ciegos vean y los sordos oigan, y que el espíritu de las personas no puedan llegar donde tengan entorpecimientos, llegó el día en que España quede libre de derecho y el hombre sea libre para ingeniar y buscarse la vida.

Desde el día de hoy disfrutarán los pueblos, ciudades y aldeas el ensanche y libertad de pastos comunes, como leñas, pastos y espartos, sin distinción de lindes; y quedan las jurisdicciones abiertas para el cazador, y si el propietario no se conforma á ello el alcalde ó juez de paz pedirán los títulos de propiedad y que presenten las condiciones con que ha adquirido la propiedad y verá como la propiedad de pueblos, usos y costumbres no se encuestran vendidas en ninguna escritura de venta porque derechos de pueblos y aldeas no pueden venderse ni el comprador comprarlos, que se vea en la relación jurada aparece nada de esto para pagos de contribuciones. B-to lo harán constar los alcaldes en toda España y si así no lo hicieron quedarán sujetos como desobedientes por hurto á pena de la vida encargándose los hijos del pueblo en demandar al propietario.

Los abusos del propietario y los pocos sentimientos de este Gobierno me han hecho levantar esta bandera y el rigor de mi vraso, asta el estremo que si no se acogen vajo mi obediencia quedará el mundo deshecho, de sus avitantes;

Es una desonra, que el pobre muera por que alla desaparecido, su trabajo unica riqueza, para mantener su familia; hincurre en una conquista el sombrero, y pedir limosna y que los policias le conducau ala carcer, como si fuece un Criminar; El gobierno no recuerda, que los hijos de de estos pobres, le estan sosteniendo su alta Categoría; No recuerda que el triste y pobre labrador, hora la perdida de intereses, y de su trabajo y aultima hora cave despogado de cena triste choza donde avivido para pagos de Contribuciones; El Gobierno, no atiende las razones del comerciante; y ce vé reducido acerar las puertas por pue cebé acusado por la fuerza de gobierno, apagar un impuesto; que no le produce su establecimiento; El Gobierno hijos, míos, demuestra para vosotros, aquellos sentimientos que demuestra una fiera, desgarradora, cuando coje un animalito, que le domina, la destruye la desace la despedaza y se la come; El Gobierno y los partidos han echo desaparecer las familias, an echo desaparecer los intereses an echo desaparecer la riqueza de España y an reducido á la desesperacion á la mayor miseria á todos los abitantes.

LLó propuesto á morir por vosotros, y satisfacer vuestros hijos de pan, y las necesidades que se encuentran en el territorio español; os demuestro buenos sentimientos, y os llamo en este día; para realizar una nueva administracion de justicia, y respecto ante las dersonas.

Os encargo y prevengo, para no molestar, y evitar disgustos en la capital, que mis recibos son billetes; de banco y pasaran, como si fuesen dinero metalico, en todas las casas de mercancias; albitiando que si alguna persona, puciese tacha; tendrá suficien-te castigo, con p na la vida.

De estos recibos apareceré un deposito en cada provincia; para que remedieis vuestras necesidades, y vuestros establecimientos; en favor de la agricultura á favor de las artes y del pobre bracero, y de aquellos que quieran dedicarse al trabajo honrado para sostener su familia.

Estos hechos aparecieran en retribucion ninguna y disfrutaredis todos de ellos como hijos míos que ací lo tengo firmado y entregado á S. M. el Rey y al señor presidente del consejo, no puedo menos de recurrir á los medios más honrados y legales para evitar mil catástrofes que pudiese haber entre las personas; os advierto y prevengo que yijileis esas personas que puedan inerrumpir el bien de vuestros desgraciados hijos, todos quedais bajo de una pena y un castigo si alguno interrumpiese el bando y código penal que os presento á la vista.

¡Viva Alfonso XII con su Ejército y sus buenos Generales!  
¡Viva Martinez Campos, Ministro de la Guerra!  
¡Viva el Capitan General de Granada, Gobernador de la Provincia!

Quedais todos obligados á tomar las armas sin distincion de edad, de diez y seis años, hasta la edad cincuenta años, en defensa de vuestros hijos y de vuestras familias y en defensa de vuestro padre y defensor disfrutando la paga de ocho reales hasta realizar nueva ley y restablecer nueva administracion de justicia; y yo bajo el mando de su Majestad el Rey que así lo tengo firmado y entregado, si accede á la petición que le engo entregada el día 23 de Setiembre del año 1881.

Para que una poblacion ó casa sea desecha, será cuando no se acoja á esta bandera de paz y los habitantes hagan una rrsistencia ó no quieran obedecer el código y gobierno y leyes que demarca el bando, prevengo que todos deben esplotar una bandera blanca en sus ventanas ó balcon y con eso quedarán salvo el y su familia.

Nueva ley para el respeto y seguridad de todas las personas.  
Capitulo 1. Queda la provincia de Granada bajo el mando y gobierno del Capitan general de Granada y su segundo cabo y quedan las administracione económica á cargo del señor Intendente militar con sus ayudantes el Coronel y teniente Coronel del ejército, para que concurren los pueblos con supagos de contribuciones para sostener el ejército y dicho

señor Intendente jirará los pagos al señor Capitan General. este lo bara al Sr. D. Arsenio Martinez Campos, Ministro de la Gerra y del Sr. Ministro de la gerra pasarán á su Majes-el Rey para que haga la distribución y como Monarca y obli-gado del amor por los avitantes de España, estudiara la econ-omia y el modo mejor de poder salir los avitantes y pagar la deuda que nuestro gobiernos ha hecho y que está deshonran-do la Nacion.

Las personas llamadas al mando deben ser las personas más ilustradas y de más alta categoría obligados al mando sin retribucion ninguna hasta desempeñar esta desgraciada y pobre nacion. Así se verificará en todas las capitales. Y le bare constar siendo secretarios los capitanes y tenientes disfrutando la misma pensión que en actual servicio dic os señores por su celo y vijilancia despacharan las causas en el termino de quince días; din que a la entorpecimiento; de lo contrario quedaran suspensos de destino y cargo que ejerzan.

Los jefes que se allan constituido en partido se presentaran con una bandera de paz; b-to mi obediencia y ejerceran y desempeñaran el cargo de Jefe de paz quedando á su cargo la vijilancia de pesos y medidas que los generos sean buenos y cabales en sus despachos, y pena que se obtendran á una multa de 500 reales y seis meses de pricion ei por falta de vijilancia se cometiese algun exceso, así como el vendedor per una onza de falta perderá el género y pagara una onza de multa. Y si pasase la falta de cuatro onzas sufrira dos meses de arresto.

Los Jueces de paz y secretarios disfrutaran de diez reales en cada juicio y una peseta por la cita d l'alguacil. Los jueces de paz quedan bajo la obediencia de los Gobernadores de las parroquias y si no hay conformacion pasaran las causas á dichos señores. Los alcaldes de barrio desempeñarán el cargo de sindicato, estos señores estarán á la vijilancia de todos los generos de venta y compra, arreglando los generos de harinas, aceite, garbanzos tocinos y todos los generos de comestibles con seis reales de clare para su venta.

Los representantes de las parroquias elegido para Gobernadores, si aceptan el cargo en union con los jefes de partido y los alcaldes de barrio se presentaran á la cabeza de su partido llamand les al buen orden con una bandera de paz entregando los jefes una lista de los nombres y apellidos y las calles donde viven para entregarles el mando, si así no lo hicieron y desobedecen la bandera de paz tendrá pena de la vida

Todas las personas entonarán dia voz diciendo  
España libre de derecho  
Y va la paz y la union,  
Y Alfonso doce en su mando,  
Para bien de la nacion,  
Y Viva Martinez Campos,  
Como Ministro de guerra;  
A la cabeza, su Ejército  
Asta jurar la bandera.  
Será bandera de paz.  
Se acabaran los partidos.  
Nos daremos un abrazo.  
Y quedaremos unidos  
Y Que viv Martinez Campos  
Y el General Jovellar.  
Que viva todo el mundo.  
Y que Camacho no cobre.  
En España mas consumos.

No puedo por menos de recordarle á V que Alfonso doce es hijo de Isabel segunda, hijo legitimo de España hermano vuestro, elegido Monarca ó Rey de España por la personas distinguidas de esta nacion; no debemos dirigirle palabras de descontento, debemos quererle, respetarle y defenderle y así hijos míos, con todo el dolor que inspira mi corazón os ruego y encargo que no altereis el espíritu, que os presentéis humildes y castos, bajo mi obediencia, la cuestion es mia, trinfando con honra; vuestra riqueza está en mis manos el bien de vuestros desgraciados hijos el porbenir de las familias y la restauracion de España; así como lo es defiendo, como hijos míos con mi palabra con mi valor y mi espada; vosotros estais obligados á defendirme como padre, propuesto á morir y satisfacer á vuestros hijos de pan; puero acogerle al rico su vida y sus intereses, la union y la paz, bajo de esta bandera, bajo del bando y código penal que os demuestro á la vista.

Al desaparecer el ladron el asesino y la enemistad se ha de combatir España en un darajo y sus avitantes, seran los ongles, y disfrutaran la Gloria; ó llorareis mi muerte en España.

## CODIGO PENAL

Capitulo 1.º queda bajo pena la vida el que intentase matar al Rey robase ó incendiase el valor de un real.

Capitulo 2.º para que una poblacion sufran los avitantes el castigo de ser quemados y de traidos será cuando nose acogen á la bandera de paz y quieran perturbar el código y gobierno y leyes que demarca el bando conspirando en contra nuestra.

Capitulo 3.º quedan las autoridades bajo la responsabilidad de los intereses y personas si secuestrasen una casa por falta de vijilancia en las capitales ó en las poblaciones.

Capitulo 4.º quedan á cargo de los Gobiernos y a calzo de los alcaldes de los pueblos socorrer las mayores necesidades por medio de un Resibo conel cello de su al cardia y este resibo pasará en la poblacion como si fuere dinero metalico;

Capitulo 5.º Pena la vida el que hisiere un desacato conu-

na mosita y no le cumpliese.

Capitulo 6.º Toda la persona que estuviere disforsiado y abandonada su familia sera castigado si no se a coje habil ju:tos con su familia en cinco meses de prision.

Capitulo 7.º Las mugeres altaneras que ce o cupan en el desarrollo de su honor y perturbando á los ombres ceran castigadas a unas arrecjidas si no se a cojen con su familia.

Capitulo 8 todo hombre que por su desgracia lebandato el bando iciese una muerte sera castigado en catorse años de pricion y cumplira el tiempo de su decompeño agregado a las armas en el Ejército Español en las Islas de Cuba bajo de una pena y ebitaremos el gasto de atenciones carcelarias; no será el pedido de quitas tan elevado en las poblaciones.

Capitulo 9 el ladron de intereses lebandato el bando no debe ser castigado; debe de entregar el dinero al suetrador que ceran obligadas toda su familia; y al ladron ce le obligará á que lleve un especie de laton en el pecho cou un letoro que diga ladron por primera vés cenaland por numeracion la cantidad que halla robado; esta incignia la lleborá por el tiempo que ce le eche y distincion de los demás, quedando á un cargo la imposicion de la calles.

Capitulo 10 Todo hombre que hejerciese su vida en dar préstamos de hntereres cerá castigado bajo de una multa de sú impuesto pasare de un dos por ciento.

Capitulo 11 Las casas de empeño quedaran sújetas á las condiciones siguientes las prendas que fueren empeñadas ce consideraran por su justo valor y ensu dia que llegue elplazo á sú dueño no halla aparecido ce lejavisará y al mismo tiempo ce d ra parte al Juez de paz para que por medio de una persona inteligente se han tasados para su venta y abonato al dueño la demacia.

Capitulo 12 son los Alcaldes, responsables, de montes y leñas y plantios, cuidando siempre ballan en aumento y beneficio para la poblacion, siendo castigados aquellos que intentacen daño con arreglo á la ley y cezu el daño.

Capitulo 13 seran castigados á seis meces de pricion aquellos jobenes que ce reproducscan en desobediencia contra el pobae anciano.

Capitulo 14 Queda snprimida desde hoy laventa de trigo por fanegas, siendo su venta y compra por quintales, el quintar de trigo á razon de cincuenta reales; el quintar de harina á cincuenta y seis reales y pan á siete cuartos que le corresponde á las dos libras; en dispocision que el consumo de pan no tega destrimento ninguno para todos; d-sfrutei todo hombre trabajador que estubice bautisado en España; ocho reales por un trabajo y mas lo que en ciencia le de cindo de mercado su trabajo en nueve horas una de descanso, y ocho de trabajo albitiando á los naestros obre-ros el buen trato y que no se desobediecan con el código penal.

Capitulo 15 Quedan suprimidas las cartas personales puer-po tajos; y queda suprimido, el derecho comuti, en todos los jeneres que son, para la mantencion de la vida, para eterna memoria; las cartas jiraran por el sello del Alcalde y el sello de la Administracion.

Capitulo 16 En el caso de ponerle un cello ce llebará una una pieza de diez cent mos y ce echará por el vuzon y al fin de mes ce bé ci ha producido para pagarle á los departa-mentarios; y con eso ebitaremos y abrá propuesto bue repartir; lo mismo aran los alcaldes en las plazas halondiga y mercados edificar un cello y que todo el que venga á vender una carga de cualquier j nero quien paga ian solo medio real este es el descanso á de tener el que benga á bender su jenero y alfin de mes ce bé ci ha producido para pago de las personas que alla en cad citio greceuciendo pesos medidas y dando prtte por una lista de las personas que se hon presentado a su venta, todos los dias.

Capitulo 17. Quedan suprimidos los delegados del cobro de contribuciones, presentándose á dar cuenta y quedan los alcaldes obligados á dichos pagos, entregancolos en la caja al Sr. Intendente militar.

Capitulo 18 La contribucion será repartida en las poblaciones con arreglo á las personas que haya en el actual servicio y en los establecimientos penales de las mismas poblaciones.

Capitulo 19 Quedan suprimidas las casas de amparo, para los niños chicos, y no ce permite se coloque en ella á ninguna criatura hasta conocer los padres, y serán vijiladas las personas que se hallen en cintas por las autoridades y personas concidas, y será premiada la persona que dé parte que una Madre á tenido un hijo y lo há tirado á la leantarrilla; su premio será diez mil reales y un duro diario por la poblacion.

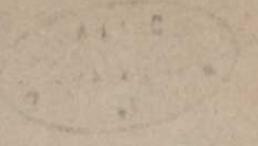
Capitulo 20 Estais todos autorizados para llevar de todas clases de armas; quedando los pueblos obligados á garantizar de robos sn Jurisdiccion y perjuicios que se le ocurran al transi-tante; sin perdida de tiempo al suetrador

Capitulo 21 Quedan suprimidas, todas las imprentas para que no ce d rite vingu escrito degrabando á ninguna persona perjudicando su honor y budan en amplia libertad de toda España la union y la paz.

Capitulo 22 Quedais todos obligados á llebar un código que ninguno os presentéis á cumplir condena de buestro delito y no quedéis sujetos á un castigo de seis meces de recalgo.

Capitulo 23 Si alguna persona valido de rriqueza se inter-pone al bien de vuestros desgraciados hijos á la union y la pas quedará privado del tratamiento de las demás personas y sugeto á sufrir el destierro.

Es cuanto deyo escrito.  
El defensor de España.  
Don Juan Garcia Aguilar.  
Granada 30 de Odtubre de 1882.



BAVIERE

BAVIERE

BAVIERE

Faint, illegible text covering the majority of the pages, appearing as bleed-through or ghosting from the reverse side of the paper.